

ORLANDO DE JESÚS CRUZ RODAS

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
OFICINA KRA 4 CLL 3-01 GACHETÁ CUNDINAMARCA
CELULAR 3112523759 CORREO: abogacruz6348@outlook.com

GACHETÁ, 06 DE JULIO DEL AÑO 2023

DOCTORA

YUDY PATRICIA CASTRO MÈNDEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

GACHETÀ CUNDINAMARCA

REF.: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL RAD. 2022-00075
EXCÒNYUGES: MARCO AURELIO CANTOR Y EMILIA DEL CARMEN
RODRÌGUEZ

ORLANDO DE JESÙS CRUZ RODAS, obrando en calidad de Partidor de los bienes adquiridos por los excònyuges de la Litis en referencia, a la Señora Juez manifiesto que en acatamiento a lo dispuesto en audiencia celebrada el 29-junio-2023, procedo a elaborar el trabajo de Liquidación de la Sociedad Conyugal respecto de los bienes adquiridos por estos durante la vigencia del matrimonio, trabajo de liquidación que realizarè teniendo en cuenta los siguientes razonamientos:

1.- ELEMENTOS ESENCIALES PARA ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE: MARCO AURELIO CANTOR Y EMILIA DEL CARMEN RODRÌGUEZ

Para realizar el trabajo encomendado abordarè el análisis de los elementos esenciales inherentes a la liquidación de la Sociedad Conyugal de los citados excònyuges, en aras de obtener una òptica adecuada basada en la aplicación de Reglas y Principios que las rigen: Equidad, Proporcionalidad y Razonabilidad.

SON ELEMENTOS ESENCIALES DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOLCIEDAD CONYUGAL: causal de la disolución de la sociedad conyugal; inventarios y avalùos; liquidación de gananciales -verificación de la renuncia a

gananciales despùes de la disoluciòn de la sociedad, acumulaciòn imaginaria al haber social, exclusiòn de bienes propios, pèrdidas, deterioro y aumentos, prelación de las deducciones, divisiòn del haber e imputaciòn de asignaciones testamentarias y adjudicaciòn del activo líquido y del pasivo entre los excónyuges mediante hijuelas; comprobaciòn y conclusiones.

1.1.- CAUSAL DE LA DISOLUCIÒN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1.1.1.- El hecho primero de la demanda se pone de manifiesto que MARCO AURELIO CANTOR Y EMILIA DEL CARMEN RODRÌGUEZ, contrajeron matrimonio por el rito catòlico, el 15-AGOSTO-1966, el cual fue registrado en la Notaria de Junìn bajo el serial T4 FOLIO 516,

1.1.2- Con fundamento en el hecho 2º se determina que la causal de la Liquidaciòn de la Sociedad Conyugal de los citados excónyuges tiene asidero legal en lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 1820 del Còdigo Civil, es decir, resultando probada la causal de la disoluciòn del matrimonio con la **Sentencia del 17-mayo-2019**, proferida por este Juzgado, en el entendido que con esta sentencia se Decretò la Cesaciòn de los Efectos Civiles del Matrimonio celebrado entre MARCO AURELIO CANTOR Y EMILIA DEL CARMEN RODRÌGUEZ; igualmente, ESA SENTENCIA DECRETÒ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÒN LA SOCIEDAD CONFORMADA ENTRE ÈSTOS.

1.2.- INVENTARIOS Y AVALUOS -ACTIVO SOCIAL-

1.2.1.- **PARTIDA UNO** DESCRIBE EL DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÒN QUE SE VINCULAN EN EL PREDIO RURAL "**SANTO TOMÀS**", ubicado en la Vereda San Antonio, jurisdicciòn del Municipio de Junìn Cundinamarca, descrito con estensiòn de 2 Hectàreas, màs 1000metros cuadrados, registrado al Folio de Matrìcula No 160-28500 y cèdula catastral 0001-0004-0156-000, comprendido dentro de los siguientes **linderos**: "POR PIE de un mojòn de piedra que està en la terminaciòn de una cerca de piedra, sigue por la cerca hacia arriba a encontrar otro mojòn de piedra que està en el àngulo de dos cercas de piedra, que linda con propiedad de Herederos de Emigdio Novoa y el comprador; POR PRIMER COSTADO, vuelve de para arriba por cerca de piedra y alambre a encontrar otro mojòn de piedra que està en la terminaciòn de otra cerca de piedra, linda con propiedad de Evangelina Peña, POR CABECERA, vuelve por cerca de piedra a encontrar otro mojòn de piedra que està en la orilla del camino, linda con propiedad de Manuel Marìa

Beltràn, POR SEGUNDO COSTADO, vuelve hacia abajo por la orilla del camino a encontrar el primer lindero y encierra, linda con camino de por medio con herederos de Eduardo Peña”.

TRADICIÓN: Este bien fue adquirido por MARCO AURELIO CANTOR AGATON durante la vigencia del matrimonio, mediante Escritura 179 del 10-junio-1976 de la Notaria de Junin, registrada en el Folio No 160-28500.

AVALÚO: Este inmueble fue avaluado en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (**\$10`000.000,00**)

1.2.2.- **PARTIDA SEGUNDA:** Los Derechos de Gananciales y Derechos y Acciones de herencia que se vinculan en la Sucesión Ilíquida e Intestada de BENJAMÍN CANTOR, radicados en el Predio Rural denominado “**LOS SALVIOS**”, ubicado en la Vereda San Antonio de Junin Cund., con extensión de un Cuarto de Fanegada (1600 metros cuadrados), comprendido dentro de los siguientes **Linderos:** “POR PIE de un árbol guayabillo, sigue en línea recta por cerca de alambre a encontrar la rastra que conduce a San Antonio, POR PRIMER COSTADO, vuelve por la rastra arriba a encontrar una cerca de piedra, POR CABECERA, vuelve por la rastra y cerca piedra y alambre, POR SEGUNDO COSTADO vuelve hacia abajo por cerca de alambre a encontrar el primer lindero”.

TRADICIÓN: Este bien fue adquirido por el MARCO AURELIO CANTOR AGATON durante la vigencia de la sociedad conyugal, mediante Escritura No 293 DEL 24-DICIEMBRE1971 DE LA NOTARÍA DE JUNIN CUND., registrada en el Folio de Matricula No 160-50751 y cédula catastral 0001-0004-0158-000.

AVALÚO: este bien fue avaluado en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (**\$6`000.000,00**).

EL ACTIVO BRUTO ASCIENDE A **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (16`000.000.00)**.

1.2.3.- **PASIVO SOCIAL:** En la diligencia de inventarios y avalúos no se denuncian DEUDAS NI PASIVO ALGUNO que pudiera afectar el activo bruto; entonces, por no existir pasivo social interno, ni externo, el pasivo asciende a cero pesos y centavos.

EN CONCLUSION: obtenido el monto del **ACTIVO LÍQUIDO** es de DIECISESI MILLONES DE PESOS (**\$16`000.000.00**), esta cifra es la

que obtenida para la liquidación de la sociedad conyugal y para la distribución de ellos gananciales a cada excónyuges, con observancia de los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS FUERON APROBADOS POR NO HABER SIDO OBJETADOS MEDIANTE ACTA DE FECHA 29-JUNIO-2023, cuyo trámite se efectuó observando EL ART 501 C G P.

1.3.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA ENTRE MARCO AURELIO CANTOR Y EMILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ

1.3.1.- Obtenido el ACTIVO LÍQUIDO EN LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS, según acta levantada por el Juzgador de Instancia, donde se verifica que el haber social lo conforman los DOS inmuebles descritos allí, los cuales fueron adquiridos durante el matrimonio, cuyo monto asciende a la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (**\$16´000.000,00**), guarismo que es el punto de referencia para la liquidación de la sociedad conyugal y por ende, los gananciales de cada uno, cuya división arroja un resultado de **\$8´000.000,00 de pesos**, para cada uno de los excónyuges.

1.3.2.- EL ART. 180 DEL CÓDIGO CIVIL, dispone que por el hecho del matrimonio **se contrae la Sociedad de Bienes entre los Cónyuges**, según LAS REGLAS DEL TÍTULO 22, LIBRO IV DEL C.C.

1.3.3.- Existe prueba que MARCO AURELIO CANTOR Y EMILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, contrajeron matrimonio por el rito católico, el 15-AGOSTO-1966, el cual fue registrado en la Notaría de Junín bajo el serial T4 FOLIO 516.

1.3.4.- Probado está que la causal de la Liquidación de la Sociedad Conyugal de los citados excónyuges tiene asidero legal en lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 1820 del Código Civil, es decir, resultando probada la causal de la disolución del matrimonio con la **Sentencia del 17-mayo-2019**, proferida por este Juzgado, en el entendido que con ESTA SENTENCIA SE DECRETÒ LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE MARCO AURELIO CANTOR Y EMILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ; igualmente, ESA SENTENCIA DECRETÒ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONFORMADA ENTRE ÉSTOS.

1.3.5.- Para determinar la calidad de los bienes, estos fueron adquiridos

durante la vigencia del matrimonio, circunstancia que conduce a calificarlos como bienes sociales, los cuales fueron materia de diligencia de inventarios y avalúos; no se observa trámite de exclusión de bienes, ni de pasivo o deudas que hubieren afectado el activo bruto.

1.3.6.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1821 DEL C C, disuelta la sociedad se ha procedido a la confección del Inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que eran responsables, en el término y forma prescritos para la Sucesión por causa de muerte.

1.3.7.- No obstante, para la Liquidación encomendada me atengo a los Inventarios y Avalúos aprobados, los excónyuges responderán solidariamente ante los acreedores con título anterior al registro de la Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.

1.3.8.- Observo también que no hay lugar a excluir porción conyugal por cuanto no existe ocultamiento o distracción de bienes sociales. ART. 1824 C C.

1.3.9.- En cuanto a la Acumulación Imaginaria al Haber Social, no tiene aplicación en razón a que no existe prueba de que los excónyuges sean respectivamente deudores a la Sociedad, por vía de recompensa o indemnización. ART. 1825 C C.

1.3.10.- Respecto de EXCLUSIÓN DE BIENES PROPIOS, pérdidas, deterioros y aumentos, frutos pendientes y prelación de deducciones, ni Hipotecas o Prenda, no tiene aplicación, ni ejecución en esta liquidación, por cuanto no existen trámites en ese entendido.

1.3.11.- **DIVISIÓN DEL HABER SOCIAL:** En aplicación a lo dispuesto por el ART. 1830 DEL C C, por no existir ejecución de las antedichas deducciones, procede dividir por mitad entre los dos cónyuges el haber social, en aplicación de lo dispuesto por el ART. 1832, cuyas REGLAS PARA LA DIVISIÓN DE BIENES SOCIALES, se sujetarán a las reglas dadas para la Partición de los Bienes hereditarios y con observancia de los principios de equidad, proporcionalidad y racionalidad, así:

LA PARTIDA UNO DESCRIBE EL INMUEBLE SANTO TOMAS, AVALUADO EN \$10`000.000,00 DE PESOS.

LA PARTIDA DOS DESCRIBE EL INMUEBLE "LOS SALVIOS", AVALUADO EN \$6`000,000,00 DE PESOS.

NO EXISTIENDO PASIVO NI DEUDAS SOCIALES, NI ECLUSIÒN DE BIENES, EL ACTIVO LÌQUIDO PARA DISTRIBUIR ENTRE LOS EXCÒNYUGES ACIENDE A LA SUMA DE **\$16`000.000,00 DE PESOS**.

1.3.12.- Finalmente, en aplicaciòn del Art. 1833 del C C, existiendo IGUALDAD DE LAS DEUDAS SOCIALES, siempre que hubieren sido denunciadas y aceptadas, pero esta situaciòn no a parece probada en las diligencias, no tiene aplicaciòn en esta liquidaciòn.

1.4.- LIQUIDACIÒN DE DERECHOS DE GANANCIALES DE LOS EXCÒNYUGES: MARCO AURELIO CANTOR Y EMILIA DEL CARMEN RODRÌGUEZ

Como ya he obtenido el activo lÌquido de los bienes adquiridos durante vigencia del matrimonio y estando liquidada la sociedad conyugal, procedo a liquidar LOS DERECHOS DE GANANCIALES, teniendo en cuenta que el monto del activo lÌquido asciende a la suma de DIECISÈIS MILLONES DE PESOS (**\$16`000.000,00**), cuya divisiòn arroja como resultado **\$8`000.000,00 de pesos**, *garismo que determina la cantidad o el valor de los gananciales que se adjudicaràn a cada uno de los excònyuges, asi:*

1.4.1.- EL DERECHO DE GANANCIALES PARA EL EXCÒNYUGE, MARCO AURELIO CANTOR, asciende a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (**8`000,000,00**).

1.4.2.- EL DERECHO DE GANANCIALES PARA LA EXCÒNYUGE, **EMILIA DEL CARMEN RODRÌGUEZ**, asciende a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (**8`000,000,00**).

1.4.3.- Se verifica que en esas diligencias no existe renuncia al derecho de gananciales por ninguno de los dos excònyuges, despues de la disoluciòn de la sociedad.

1.5.- ADJUDICACIÒN DEL ACTIVO LIQUIDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y POR CONCEPTO DE GANANCIALES A CADA EXCÒNYUGE

Se reitera, que EL MONTO TOTAL DEL **ACTIVO LÌQUIDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS EXCÒNYUGES**, asciende a dieciséis millones de pesos (**\$16`000.000,00**), *garismo que será adjudicado a los excònyuges, de conformidad con la aplicaciòn de los principios de*

equidad, racionalidad y proporcionalidad, así:

**1.5.1.- HIJUELA DE GANANCIALES PARA LA CÒNYUGE
SUPÈRSTITE, EMILIA DEL CARMEN RODÌGUEZ DE CANTOR,
C. C. No 20.665972 DE JUNÌN**

EL DERECHO DE GANANCIALES ASCIENDE LA SUMA DE OCHO MILLONES DE PESOS (\$8`000.000,00). PARA PAGAR ESTE VALOR A LA EXCÒNYUGE, SE LE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES BIENES Y VALORES:

1.5.1.1.- EL 50% DEL BIEN DESCRITO EN LA PARTIDA UNO QUE DESCRIBE EL DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÒN QUE SE VINCULAN EN EL PREDIO RURAL "**SANTO TOMÀS**", ubicado en la Vereda San Antonio, jurisdicciòn del Municipio de Junìn Cundinamarca, descrito con estensiòn de 2 Hectàreas, màs 1000 metros cuadrados, registrado al Folio de Matrìcula No 160-28500 y cèdula catastral 0001-0004-0156-000, comprendido dentro de los siguientes **linderos**: "POR PIE de un mojòn de piedra que está en la terminaciòn de una cerca de piedra, sigue por la cerca hacia arriba a encontrar otro mojòn de piedra que está en el àngulo de dos cercas de piedra, que linda con propiedad de Herederos de Emigdio Novoa y el comprador; POR PRIMER COSTADO, vuelve de para arriba por cerca de piedra y alambre a encontrar otro mojòn de piedra que está en la terminaciòn de otra cerca de piedra, linda con propiedad de Evangelina Peña, POR CABECERA, vuelve por cerca de piedra a encontrar otro mojòn de piedra que está en la orilla del camino, linda con propiedad de Manuel Marìa Beltràn, POR SEGUNDO COSTADO, vuelve hacia abajo por la orilla del camino a encontrar el primer lindero y encierra, linda con camino de por medio con herederos de Eduardo Peña".

TRADICIÒN: Este bien fue adquirido por MARCO AURELIO CANTOR AGATON durante la vigencia del matrimonio, mediante Escritura 179 del 10-junio-1976 de la Notarìa de Junìn, registrada en el Folio No 160-28500.

AVALÙO: Este inmueble fue avaluado en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10`000.000,00), pero el 50% adjudicado equivale a CINCO MILLONES DE PESOS \$5`000.000,00).

1.5.1.2.- EL **50%** DEL BIEN DE LA **PARTIDA SEGUNDA** respecto de los Derechos de Gananciales y Derechos y Acciones de herencia que se vinculan en la Sucesiòn Ilìquida e Intestada de BENJAMÌN CANTOR,

radicados en el Predio Rural denominado "**LOS SALVIOS**", ubicado en la Vereda San Antonio de Junin Cund., con extensión de un Cuarto de Fanegada (1600 metros cuadrados), comprendido dentro de los siguientes **Linderos**: "POR PIE de un árbol guayabillo, sigue en línea recta por cerca de alambre a encontrar la rastra que conduce a San Antonio, POR PRIMER COSTADO, vuelve por la rastra arriba a encontrar una cerca de piedra, POR CABECERA, vuelve por la rastra y cerca piedra y alambre, POR SEGUNDO COSTADO vuelve hacia abajo por cerca de alambre a encontrar el primer lindero".

TRADICIÓN: Este bien fue adquirido por el MARCO AURELIO CANTOR AGATON durante la vigencia de la sociedad conyugal, mediante Escritura No 293 DEL 24-DICIEMBRE1971 DE LA NOTARÍA DE JUNIN CUND., registrada en el Folio de Matrícula No 160-50751 y cédula catastral 0001-0004-0158-000.

AVALÚO: este bien fue avaluado en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6`000.000,00), pero el 50% adjudicado equivale a TRES MILLONES DE PESOS (\$3`000.000,00).

EL VALOR DE ESTA HIJUELA ASCIENDE A OCHO MILLONES DE PESOS (8`000.000.00) Y POR ESTE VALOR SE ADJUDICA.

1.5.2.- HIJUELA DE MARCO AURELIO CANTOR, C. C. No 290.932 DE JUNIN

EL DERECHO DE ESTE EXCÓNYUGE ASCIENDE A LA SUMA DE OCHO MILLONES DE PESOS (\$8`000.000,00). PARA PAGAR ESTE VALOR SE LE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES BIENES:

1.5.2.1.- EL 50% DEL BIEN DESCRITO EN LA PARTIDA UNO QUE DESCRIBE EL DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÓN QUE SE VINCULAN EN EL PREDIO RURAL "SANTO TOMÁS**", ubicado en la Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Junin Cundinamarca, descrito con extensión de 2 Hectàreas, màs 1000 metros cuadrados, registrado al Folio de Matrícula No 160-28500 y cédula catastral 0001-0004-0156-000, comprendido dentro de los siguientes **linderos**: "POR PIE de un mojòn de piedra que está en la terminación de una cerca de piedra, sigue por la cerca hacia arriba a encontrar otro mojòn de piedra que está en el àngulo de dos cercas de piedra, que linda con propiedad de Herederos de Emigdio Novoa y el comprador; POR PRIMER COSTADO,**

vuelve de para arriba por cerca de piedra y alambre a encontrar otro mojòn de piedra que está en la terminación de otra cerca de piedra, linda con propiedad de Evangelina Peña, POR CABECERA, vuelve por cerca de piedra a encontrar otro mojòn de piedra que está en la orilla del camino, linda con propiedad de Manuel María Beltràn, POR SEGUNDO COSTADO, vuelve hacia abajo por la orilla del camino a encontrar el primer lindero y encierra, linda con camino de por medio con herederos de Eduardo Peña”.

TRADICIÒN: Este bien fue adquirido por MARCO AURELIO CANTOR AGATON durante la vigencia del matrimonio, mediante Escritura 179 del 10-junio-1976 de la Notaria de Junìn, registrada en el Folio No 160-28500.

AVALUÒ: Este inmueble fue avaluado en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10`000.000,00), pero el 50% adjudicado equivale a CINCO MILLONES DE PESOS \$5`000.000,00).

1.5.2.2.- EL **50%** DEL BIEN DE LA **PARTIDA SEGUNDA** respecto de los Derechos de Gananciales y Derechos y Acciones de herencia que se vinculan en la Sucesiòn Ilìquida e Intestada de BENJAMÌN CANTOR, radicados en el Predio Rural denominado “**LOS SALVIOS**”, ubicado en la Vereda San Antonio de Junìn Cund., con extensión de un Cuarto de Fanegada (1600 metros cuadrados), comprendido dentro de los siguientes **Linderos**: “POR PIE de un árbol guayabillo, sigue en línea recta por cerca de alambre a encontrar la rastra que conduce a San Antonio, POR PRIMER COSTADO, vuelve por la rastra arriba a encontrar una cerca de piedra, POR CABECERA, vuelve por la rastra y cerca piedra y alambre, POR SEGUNDO COSTADO vuelve hacia abajo por cerca de alambre a encontrar el primer lindero”.

TRADICIÒN: Este bien fue adquirido por el MARCO AURELIO CANTOR AGATON durante la vigencia de la sociedad conyugal, mediante Escritura No 293 DEL 24-DICIEMBRE1971 DE LA NOTARÌA DE JUNÌN CUND., registrada en el Folio de Matrìcula No 160-50751 y cèdula catastral 0001-0004-0158-000.

AVALUÒ: Este bien fue avaluado en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6`000.000,00), pero el 50% adjudicado equivale a TRES MILLONES DE PESOS (\$3`000.000,00).

EL VALOR DE ESTA HIJUELA ASCIENDE A OCHO MILLONES DE PESOS (8`000.000.00) Y POR ESTE VALOR SE ADJUDICA.

7.- COMPROBACIÓN Y CONCLUSIONES

7.1.- Enseguida el cuadro sinóptico resume la distribución de los bienes que conforman el activo líquido de la herencia de los causantes materia de adjudicación equitativa, proporcional y racional a favor de los interesados reconocidos, cuyo activo líquido asciende a la suma de dieciséis millones de pesos (**\$16'000.000,00**), guarismo que fue distribuido entre los excónyuges, con observancia de los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad, que rigen todas las liquidaciones de las sociedades conyugales y sus adjudicaciones.

7.2 Este trabajo fue elaborado de conformidad con las reglas que rigen las Sucesiones Intestadas, consagradas en EL ARTÍCULO 1821 Y SS DEL CÓDIGO CIVIL, en la forma prevista para liquidación de las sucesiones por causa de muerte.

7.3.- TAMBIEN SE TUVO EN CUENTA EL CAPÍTULO II, SOBRE REGLAS RELATIVAS A LAS HERENCIAS- ART. 1297 ss AL 1320 C.C.

7.4.- IGUALMENTE, EL CONTENIDO DEL ART. 1382 DEL C. C. - PARTICIÓN POR LOS CAOSIGNATARIOS: Como no fue acordado el nombramiento de Partidor, el señor Juez, tuvo a bien designarme, teniendo en cuenta las limitaciones consagradas en este artículo y por cuanto los excónyuges no se pusieron de acuerdo para la distribución de los bienes.

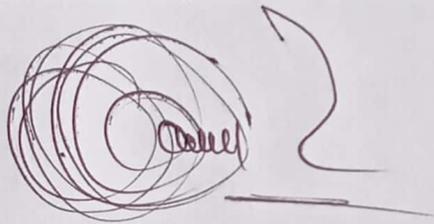
7.5.- Igualmente, tuve en cuenta el término para presentar el trabajo de liquidación, con lo dispuesto por el Art. 1389; 1393; 1394 IBÍDEM, reglas precisas para que este partidor los aplique en la distribución de los bienes. Se procuró la misma continuidad entre los fondos adjudicados a los excónyuges -REGLA 4 DEL ART. 1394 DEL C. C.-, guardando la igualdad posible, adjudicando a cada uno de los asignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad ...-LA REGLA 7-.

7.7.- LA REGLA OCHO: En la formación de los lotes se procuró no solo la equivalencia sino la semejanza de todos ellos, tuve cuidado de no dividir o separar los objetos que no admiten comoda división o de cuya división resulte perjuicio, salvo que se hubieren convenido en ello unánime y legítimamente los excónyuges -**hay ausencia de acuerdo, no se vislumbra en las diligencias y por ende, conduce a realizar la liquidación y adjudicación de los bienes relictos, en común y proindiviso y ajustada a los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad**, no me quedó otra alternativa.

En los anteriores términos deju en consideración de la señora Juez y sujetos procesales **EL TRABAJO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MARCO AURELIO CANTOR Y EMILIA DEL CARMEN RODRÌGUEZ**, el cual considero ajustado a las normas civiles que los rige y el Artículo 508 del C G P; sin embargo, estoy presto a aclarar, adicionar o modificar, o reajustar, o rehacer el Trabajo y a aclararlo, si hubiere lugar.

SEA LA OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR A LA SEÑORA JUEZ, FIJAR LOS CORRESPONDIENTES HONORARIOS, TENIENDO EN CUENTA LA CALIDAD DEL TRABAJO DE LIQUIDACIÓN ENCOMENDADO.

CORDIALMENTE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Orlando', is written over a circular scribble of overlapping lines. A horizontal line is drawn below the signature.

ORLANDO DE JESÚS CRUZ RODAS
C. C. No 15 '913,438 DE RIOSUCIO CALDAS
T. P. No 74934 DEL C. S. DE LA JUDICATURA